



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00528-00  
Demandante: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.  
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otro

### REPARACIÓN DIRECTA

---

Una vez examinado el escrito subsanatorio de la demanda, y una vez el actor ha sido claro en manifestar que su propósito es presentar una demanda por virtud del medio de control de reparación directa y no de nulidad y restablecimiento del derecho, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocerla, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de reparación directa, pretende:

*“Al no existir contrato entre la EPS y el Estado Colombiano- Ministerio de Salud y de la Protección Social, y al no estar en presencia de un acto administrativo con el que se haya negado el pago de los recobros objeto de esta demanda; el medio de control procedente ante la jurisdicción contencioso administrativa para **obtener el reconocimiento y pago de los recobros, intereses y gastos administrativos que constituyen las pretensiones de esta demanda es la Reparación Directa**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, pues se persigue la declaración de responsabilidad patrimonial a cargo del Estado, de naturaleza extracontractual, **por concepto de los daños y perjuicios ocasionados a la demandante como resultado de la operación administrativa** de revisión, liquidación, reconocimiento y orden de pago del derecho consagrado en el ordenamiento superior (...)” (sic) (se resalta)*

### CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

**“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**Sección Tercera.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

- 1. De reparación directa y cumplimiento.**
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)” (se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados con la subsanación de la demanda, se desprende con toda claridad que el accionante ha manifestado con precisión que **no pretende debatir la legalidad de ningún acto administrativo**, sino obtener indemnización por la existencia de una **operación administrativa, por vía del medio de control de reparación directa.**

Por tanto, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera, ya que, como se logró observar, el medio de control es de reparación directa.

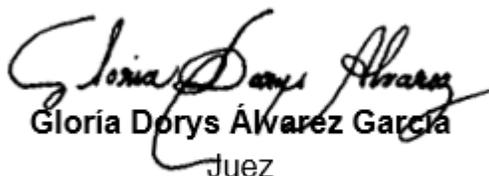
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

**Firmado Por:**  
**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773ef5ae37d7a1a62ca0220e97a1ba1887c3ce33c37366d702980a0f8569503a**

Documento generado en 07/03/2023 11:09:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**